

SECRETARÍA. Montería, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre dos (2) escritos allegados por la parte demandante. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL -CC. 10.876.544, MARCELINA ISABEL MENDOZA SALAZAR - CC. 34.943.744, ALEXANDER VALERIO MENDOZA -CC.78.115.213, ARNEY MANUEL VALERIO MENDOZA -CC. 78.115.756, NOVINSON EDU VALERIO MENDOZA -CC. 1.066.521.206 y JOSÉ GABRIEL VALERIO MENDOZA -CC.1.003.286.846, Contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE- NIT. 800.250.984-6. RAD. 2019-00264-00.**

Visto el anterior informe secretarial y verificado los memoriales de los cuales da cuenta, se advierte que el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil Veinte (2020) se profirió en auto en donde la parte resolutive dijo entre otras cosas lo siguiente:

“PRIMERO. RECONOCER a la Dra. MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, como apoderada judicial de la llamada en garantía HDI SEGUROS S.A.¹, antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S. A.², en los términos del poder otorgado. En tal virtud, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso

SEGUNDO. REMITIR a la llamada en garantía HDI SEGUROS S.A.³, antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S. A., a través de los correos electrónicos coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co y coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co, el traslado de la demanda y llamamiento en garantía, con sus anexos y demás documentos que obran en el expediente, conforme lo solicitado. Por Secretaría, procédase de conformidad”

Por lo anterior, la solicitud que hace el apoderado judicial, no resulta comprensible para este despacho y así se dirá conforme al artículo 43 numeral 3° del CGP, solicitando la

¹ Allega Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia

² Escritura Pública 01347 del 4-abril-2018 Notaria 72 Bogotá.

³ Allega Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia

respectiva aclaración, en el entendido que, en el ORDINAL segundo, se ordenó a la secretaria del despacho proceder de conformidad.

Petición:

Que el despacho obligue al tercero llamado en garantía a someterse a la suerte de su principal (el demandado), esto es, que la notificación del escrito de contestación de la demanda se surta por secretaría en los términos del artículo 110 del CGP.

Se verifica además, que el abogado Jorge Luis Martínez Rojas, aún no ha cumplido con la carga de actualizar su correo electrónico, tal como lo ordena. Lo anterior: “para dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales”. Así:

Nombre(s)	Tipo Cédula	# Cédula	# del Registro	Estado
Jorge Luis	Cédula de Circunscripción	7507100	173902	Registrado

Por lo que se solicitará que los memoriales que envíe, para este proceso, provengan de dicho correo registrado y que ratifique los que ha enviado.

Y que una vez ratificados por medio del correo registrado en el SIRNA aclare el citado memorial, conforme al Artículo 43 del CGP así:

“Poderes de ordenación e instrucción del juez, así:

“El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...)

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.”

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en el sentido de “registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico”.

SEGUNDO: solicitar al apoderado judicial del demandante, que los memoriales que envíe hacia futuro para este proceso, provengan de dicho correo registrado y que ratifique los que ha enviado.

TERCERO: Solicitar al apoderado judicial del demandante que aclare el sentido de su solicitud, conforme se le expuso en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f008c6bc7c9699b49dfc4a87da48134686de290f4300243423a6e2aafae513

Documento generado en 03/03/2021 09:02:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>